

Toca Número: 14/2023-15-M Expediente Número: 340/2020-2

Recurso: Denegada Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil 14/2023-15-M, formado con motivo del RECURSO DE DENEGADA APELACIÓN que hizo valer la parte demandada [No.1] ELIMINADO el nombre completo del a través de su apoderado legal actor [2]. [No.2] ELIMINADO Nombre del Representante Le gal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], en contra del auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, dictado por la Juez Décima Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por los propiedad endosatarios de en [No.3] ELIMINADO Nombre del endosatario **[17]** en contra de [No.4] ELIMINADO el nombre completo del _demandado_[3], [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado_[3] como representante común y [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del demandado [3] por conducto de legalmente la representa, bajo el expediente **340/2020-2**, y;

RESULTANDO

Magistrada Ponente: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

1.- El veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, la Juez natural dictó el auto recurrido, mismo que en su parte conducente, dice:

"... Cuernavaca, Morelos, a veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

Visto la razón de cuenta, téngase por recibido el escrito 8982 suscrito por [No.7] ELIMINADO_Nombre_del_Represe ntante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8] apoderado legal de la PERSONA MORAL DENOMINADA [No.8] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su carácter de parte demandada en el presente juicio.

SE DESECHA RECURSO DE APELACIÓN

Visto su contenido y tomando en consideración que el ocursante promueve recurso de apelación en contra del auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós, mediante el cual se ordena la inscripción de embargo, resulta pertinente señalar lo que refiere el artículo 1345 del Código de referencia, que señala:

- "Artículo 1345.- Además de los casos determinados expresamente en la ley, en la forma y términos que se establecen en este Capítulo, se tramitarán de inmediato las apelaciones que se interpongan:
- I. Contra el auto que niegue la admisión de la demanda, o de los medios preparatorios a juicio;
- II. Contra el auto que no admite a trámite la reconvención, en tratándose de juicios ordinarios;
- III. Las resoluciones que por su naturaleza pongan fin al juicio;
- IV. La resolución que recaiga a las providencias precautorias, siempre y cuando de acuerdo al interés del negocio hubiere lugar a la apelación, cuya tramitación será en el efecto devolutivo.
- V. Contra el auto que desecha el incidente de nulidad de actuaciones por defectos en



Toca Número: 14/2023-15-M Expediente Número: 340/2020-2

Recurso: Denegada Apelación. Magistrada Ponente: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

> el emplazamiento y contra la resolución que se dicte en el incidente;

> VI. Contra las resoluciones que resuelvan excepciones procesales;

VII. Contra el auto que tenga por contestada la demanda o reconvención, así como el que haga la declaración de rebeldía en ambos casos;

VIII. Contra las resoluciones que suspendan el procedimiento;

IX. Contra las resoluciones o autos que siendo apelables se pronuncien en ejecución de sentencia;

X. La resolución que dicte el juez en el caso previsto en el artículo 1148 de este Código."

Ahora bien, en mérito del dispositivo legal invocado con anterioridad se advierte que el auto que ordena la inscripción del embargo, no es recurrible a través del recurso que promueve según las hipótesis que indica el precepto legal antes invocado.

En consecuencia, **se desecha el recurso de apelación** que pretende hacer valer por los motivos y consideraciones antes referidas.

FUNDAMENTO

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1066 del Código de Comercio. **NOTIFÍQUESE...".**

2.- Inconforme con tal determinación la parte demandada

[No.9] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2], a través de su apoderado legal [No.10] ELIMINADO_Nombre_del_Representante_L egal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], interpuso RECURSO DE DENEGADA APELACIÓN, el cual, fue tramitado conforme a la ley, expresando como motivos de inconformidad los visibles de la foja 709 a la 711 del testimonio del expediente remitido ante

Recurso: Denegada Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

esta Sala, mismos que se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen.

3.- Finalmente, quedaron los autos en estado de pronunciar el fallo correspondiente, el cual se hace bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA. Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de denegada apelación, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y por los artículos 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 1336, 1337, 1339 y 1345 del Código de Comercio, en razón de que el auto recurrido corresponden al orden mercantil al tratarse de un juicio ejecutivo mercantil, cuyo ámbito de competencia se encuentra dentro del Distrito Judicial en el que esta Sala ejerce jurisdicción de acuerdo con los ordenamientos legales invocados.

II.- Previo el estudio de los agravios que hizo valer la parte demandada

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del acto



Recurso: Denegada Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

r_[2], a través de su apoderado legal [No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_L egal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], esta Alzada advierte lo siguiente:

En la especie, el contradictorio que nos ocupa es de naturaleza mercantil al tratarse de un juicio ejecutivo mercantil, cuyas reglas procedimentales se encuentran previstas para este juicio en el Código de Comercio, en el que se prevé las reglas que se deben agotar para el desarrollo del tal procedimiento.

Así, tenemos que la juzgadora mediante auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, desechó el recurso de apelación porque consideró que el auto recurrido no se encuentra previsto en el artículo 1345 del Código de Comercio.

Contra el auto que desechó la apelación, el inconforme interpuso recurso de denegada apelación previsto en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y 266 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicables de manera supletoria en términos del artículo 2° del Código de Comercio.

Magistrada Ponente: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

anterior, resulta improcedente Lo porque el recurrente pretende hacer valer un recurso que no se encuentra previsto en el Código de Comercio, ya que si bien, en la Legislación Federal de Procedimientos Civiles, se establece que contra el desechamiento del recurso de apelación procede el diverso recurso de denegada apelación, esto no debe considerarse factible materia en mercantil porque en el Código de Comercio, tal recurso no se contempla como medio ordinario de defensa según se colige en los artículos 1331 al 1343.

Y, no obstante que los diversos artículos 2° y 1051 del citado ordenamiento mercantil previene la aplicación supletoria de la ley común, el concepto de supletoriedad debe entenderse siempre con referencia a la reglamentación omitida en una ley, mas no para establecer o crear recursos no previstos en ésta, pues equivaldría a modificarla o adicionarla en puntos esenciales y a dejar sin finalidad la expedición de un ordenamiento especial, que se estima privilegiado como es el Código de Comercio, entre cuyos propósitos figura el de la celeridad de los abreviando juicios mercantiles, términos, simplificando trámites y limitando o suprimiendo recursos.



Toca Número: 14/2023-15-M Expediente Número: 340/2020-2

Recurso: Denegada Apelación. Magistrada Ponente: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis número IV.3o.119 C, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado Del Cuarto Circuito, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Enero de 1994, página 204, Registro digital 213743, cuyo rubro y texto, dicen:

"DENEGADA APELACION, RECURSO DE, INEXISTENCIA DE LA SUPLETORIEDAD DE **CODIGO PROCEDIMIENTOS** CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEON AL CODIGO DE COMERCIO. El que en la legislación adjetiva civil de la entidad se establezca que contra el desechamiento del recurso de apelación procede el diverso recurso de denegada apelación, esto no debe considerarse factible en materia mercantil porque en el Código de Comercio, tal recurso no se contempla como medio ordinario de defensa según se colige en los artículos 1331 al 1343, y no obstante que el diverso 1051 del citado ordenamiento mercantil previene la aplicación supletoria de la ley común, el concepto de supletoriedad debe entenderse siempre con referencia a la reglamentación omitida en una ley, mas no para establecer o crear recursos no previstos en ésta, pues equivaldría a modificarla o adicionarla en puntos esenciales y a dejar sin finalidad la expedición de un ordenamiento especial, que se estima privilegiado como es el Código de Comercio, entre cuyos propósitos figura el de la celeridad de los juicios mercantiles, abreviando términos, simplificando trámites y limitando o suprimiendo recursos."

Bajo tal contexto, tenemos que en el Código de Comercio no se precisa que el recurso de denegada apelación sea procedente contra el acuerdo que desecha el diverso medio de defensa llamado apelación, consecuentemente, no puede considerarse

Magistrada Ponente: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

que ese auto pueda ser impugnado de esa manera, pues de los antecedentes relatados se desprende que el legislador, al omitir en el Código de Comercio el recurso de denegada apelación, tuvo la intención evidentemente de que no fuera recurrible el auto por medio del cual se desecha una apelación; y sostener lo contrario implicaría la creación de un nuevo recurso, es decir, el de revocación por denegada apelación, desconocido en nuestro sistema jurídico; máxime que es principio de derecho procesal que no puede hacerse valer un recurso en contra del auto que desecha otro, si no está expresamente regulado en la ley para el caso concreto.

Al caso se invoca, la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Séptima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación Volumen 175-180, Sexta Parte, página 30, Registro digital 249376, la cual, es del tenor siguiente:

"APELACION, DESECHAMIENTO DE LA, EN MATERIA MERCANTIL. El artículo 1334 del Código de Comercio establece que los autos que no sean apelables pueden ser revocados por el Juez que los dictó; y como en materia mercantil no existe la denegada apelación, cualquier resolución que deseche un recurso de esa naturaleza es revocable, resultando improcedente el juicio de garantías que se interponga contra tales autos, por no cumplirse con el principio de definitividad previsto como causa de improcedencia por la fracción XIII del artículo 73 de la Ley de Amparo."



Toca Número: 14/2023-15-M Expediente Número: 340/2020-2

Recurso: Denegada Apelación. Magistrada Ponente: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

Bajo tal contexto, tenemos que los procedimientos legalmente establecidos no pueden alterarse o modificarse por la voluntad de las partes o del juzgador, sino que deben seguirse todas las etapas establecidas por la ley para cada uno de ellos, a fin de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, salvaguardando el derecho de audiencia de aquéllas; de ahí que no pueden estimarse procedentes recursos que no prevea de manera específica la legislación aplicable.

Ahora, si en observancia al debido proceso debe aplicarse el derecho que más favorezca a las partes, ello no tiene el alcance de inaplicar la ley que rige el procedimiento para considerar procedente un recurso que ésta no contempla. Por tanto, si la legislación mercantil no establece la procedencia del recurso de denegada apelación, se debe declarar inadmisible, no obstante que el Juez de origen lo haya admitido, pues la protección al derecho al debido proceso no conlleva a admitir un recurso que no se encuentra previsto en la legislación aplicable, lo que no implica que las partes no tengan recursos que hacer valer, pues la legislación mercantil tiene un catálogo de éstos a su disposición.

En ese sentido, se concluye que fue incorrecto el auto mediante el cual, se admitió la denegada apelación contra el acuerdo recurrido, al no

Recurso: Denegada Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

estar dicho recurso previsto en el Código de Comercio, máxime, que el juez debe cuidar que se cumplan con las formalidades del procedimiento; ya que de lo contrario se llegaría a lo absurdo de admitir recursos improcedentes por el sólo hecho de haber sido interpuesto por la parte recurrente.

En consecuencia, a criterio de quienes resuelven, **resulta improcedente el recurso de denegada apelación** planteado por la parte demandada

[No.13] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], a través de su apoderado legal [No.14] ELIMINADO_Nombre_del_Representante_L egal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]; por tanto, queda firme el auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.

Bajo tales consideraciones, resulta ocioso entrar al estudio de los agravios expresados por el recurrente, ya que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, 1051, 1331 al 1343 del Código de Comercio, es de resolverse y se;



Recurso: Denegada Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

RESUELVE:

PRIMERO. Resulta IMPROCEDENTE el

recurso de denegada apelación interpuesto por la parte demandada

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d
el_actor_[2], a través de su apoderado legal
[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Represent
ante_Legal_Abogado

Patrono_Mandatario_[8], en el expediente número 340/2020-2.

SEGUNDO. Queda firme el auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.

TERCERO. NOTIFÍQUESE

PERSONALMENTE. Con copia autorizada de esta resolución envíese el testimonio de los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

A S I, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, Presidenta de Sala y Ponente en el presente asunto; Maestra

Magistrada Ponente: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS, Integrante y Maestro en Maestro en Derecho CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, Integrante; ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO, quien da fe.

Las firmas al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil Número 14/2023-15-M. Expediente Civil 340/2020-2. *GJS/Rrr/aklc.



Toca Número: 14/2023-15-M Expediente Número: 340/2020-2 Recurso: Denegada Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

Magistrada Ponente: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



Magistrada Ponente: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Magistrada Ponente: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.